

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 9 de Noviembre.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias, S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2355.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, con fecha 5 del corriente, me comunica la circular siguiente:

«Apesar de las disposiciones encaminadas á reglamentar el ejercicio de las profesiones médicas, las quejas y reclamaciones elevadas á este Centro directivo en lo concerniente á policía sanitaria exigen que se dicten órdenes conducentes á que las leyes produzcan los altos fines á que van dirigidas. Se ha denunciado en varias ocasiones que algunos Farmacéuticos ignorando ó haciendo caso omiso de lo dispuesto en el art. 10 de las Ordenanzas de Farmacia, se ausentan de sus oficinas por uno ó mas meses, fiando el despacho á jóvenes sin conocimientos suficientes y sin encomendarlas al cuidado ó vigilancia de algun otro comprofesor del pueblo ó de las inmediaciones, contra lo que taxativamente ordena el referido artículo. Esta inobservancia pudo siempre acarrear fatales consecuencias, pero con mas razon hoy que la Terapéutica usa medicamentos de accion muy enérgica y fácilmente se comprende que, aparte de los principios que deben re-

gir la preparacion y asociacion de los medicamentos y de otras consideraciones relativas á los mismos, que generalmente ignoran los dependientes de las boticas, el manejo de los alcaloides merece una prudencia suma y un caudal de conocimientos científicos de que aquellos carecen, siquiera no sea mas que para llamar la atencion del Médico sobre una dosis excesiva, distraidamente formulada, aunque esto no sea frecuente.—Todavía son más notorias y más reprehensibles, si cabe, las trasgresiones relativas al ejercicio de la profesion médica; y aunque en ocasiones se han circulado órdenes dirigidas á corregir tamaños abusos, es lo cierto que no se han cumplido por los delegados de la Administracion llamados á aplicarlas, dando así alientos á la impunidad, y que el intrusismo continúe en creciente escala con mengua del principio de autoridad, menoscabo de los intereses de la clase médica y notable perjuicio de la humanidad doliente.—En su consecuencia esta Direccion general de mi cargo ha acordado disponer lo siguiente:—1.º Que ningun farmacéutico podrá ausentarse por más de cuarenta y ocho horas del pueblo de su residencia, sin ponerlo en conocimiento del Subdelegado de Farmacia del partido, expresando el nombre del comprofesor á quien deje encargado de su oficina.—2.º Que de la falta de cumplimiento de esta disposicion exija V. S. á los farmacéuticos, á los Subdelegados de Farmacia ó á los Alcaldes, en su caso, la responsabilidad á tenor de lo dispuesto en los artículos del 72 al 77 inclusivos de las Ordenanzas de Farmacia.—3.º Que procure V. S. reprimir enérgicamente en esta provincia las intrusiones en el ejercicio de la ciencia de curar, castigando gubernativamente por primera vez, y entregando á los Tribunales ordinarios en caso de reincidencia, ó ámbas cosas en el de que, aun siendo por la vez primera, haya causado daño mayor ó menor; al que la haya ejercido sin título que para ello

le autorice, con arreglo á lo que dispone el párrafo 3.º de la Real cédula de 10 de Diciembre de 1828, á lo marcado en la Real orden de 19 de Diciembre de 1867 y mas disposiciones vigentes.—4.º Que de la contravencion de esta orden exija V. S. la más estrecha responsabilidad á los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria respectivamente, ó á los Alcaldes en la parte que á cada cual corresponda, conforme á las disposiciones que rigen en esta materia.—Y 5.º Que se sirva V. S. ordenar la insercion de esta circular en el Boletín oficial de esa provincia, dando al propio tiempo traslado de ella á los Alcaldes para su conocimiento y para que, á su vez, la pongan en el de los referidos Subdelegados.—Además, dispondrá que, en el término más breve, se remita por ese Gobierno civil á esta Direccion general una lista de todos los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria de los partidos de esa provincia, con expresion de sus nombres, pueblos de su residencia y fechas en que han sido nombrados.»

La que se hace pública por medio de este Boletín oficial á los efectos prevenidos.

Tarragona 10 de Noviembre de 1881.—El Gobernador, Ricardo San Miguel.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2356.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Batea.

El repartimiento general vecinal para cubrir las atenciones del presupuesto municipal correspondiente al actual año económico de 1881 á 82, permanecerá expuesto al público en la Casa Consistorial desde la fecha hasta el 15 del actual, en cuyo tiempo podrán hacer los interesados inscritos las reclamaciones que consideren justas; y finido no serán atendidas.

Suplico á los Sres. Alcaldes donde

baya terratenientes de este pueblo lo hagan público segun costumbre.

Batea 8 de Noviembre de 1881.—El Alcalde, José Martí.

*Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de MONTROIG, durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre últimos.*

Dia 1.º de Julio.—Sesion inagural para la toma de posesion de los Concejales electos y constitucion del nuevo Ayuntamiento, siendo elegido como Alcalde el Sr. D. José Maria Pascual Savall, Tenientes D. Antonio Benaiques Llobet y D. José Solé y Cabré y Regidores Síndicos D. Francisco Castellnou Vicens y D. Pedro Benaiques Arnal, este con carácter de suplente.

Se acuerda que las sesiones ordinarias se celebren á las nueve de la mañana de todos los domingos en verano, y á las ocho de la noche de todos los sábados en invierno.

Dia 3.—Se acuerda dividir al Ayuntamiento en comisiones permanentes, señalando el número de Concejales de que ha de componerse cada comision.

Se acuerda proceder cuanto ántes al arreglo de la cañería de la fuente de la Iglesia; con la condicion de que dicha cañería ha de ser de plomo.

Se acuerda el establecimiento de una fèria en esta poblacion, señalando para ella el primer domingo de Agosto y los dos dias siguientes, y autorizando debidamente al Sr. Presidente para invertir en los trabajos preliminares que deben hacerse para su planteamiento las cantidades que sean menester.

Dia 10.—Se acuerda el nombramiento de una comision denominada de organizacion de la fèria para que se encargue de la designacion de locales en que esta debe tener lugar.

Dia 19.—Extraordinaria.—Se da cuenta de una comunicacion del Sr. Jefe económico en la cual manifiesta

Don José del Río y Bandera, Alférez de la décima Compañía de la Comandancia de la Guardia civil de Tarragona, Jefe de la línea de Falsét, y Fiscal nombrado con aprobación del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, para actuar en la sumaria que por resistencia á la Guardia civil instruyo contra los vecinos de la Palma (Tarragona), José Ciuraneta Guiamet (a) Cameta y José Ferré Abella (a) Paella, cuyo paradero se ignora;

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto á los expresados José Ciuraneta Guiamet (a) Cameta, conocido tambien por Guillem, de veinte y seis años de edad, estatura alta, pelo negro, barba clara y negra, ojos negros y sobresalientes, nariz algo chata, y José Ferré Abella (a) Paella, de veinte y un años de edad, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, barba creciente, nariz larga, visten ambos pantalon, pañuelo á la cabeza y alpargatas; señalándoles la Casa-cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en esta villa, donde deberán presentarse dentro del término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente edicto para recibirles declaracion indagatoria y responder á los cargos que les resultan en dicha sumaria; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Falsét dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.—El Fiscal, José del Río y Bandera.—Por su mandado, Ricardo Huerta Herrera, Escribano.

## ANUNCIOS.

**REGLAMENTO PARA EL REEMPLAZO Y RESERVA DEL EJÉRCITO**, aprobado por Real decreto de 2 de Diciembre de 1878.—Se halla de venta en la imprenta de este periódico á PESETA cada ejemplar.

**LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO**, con el Reglamento y cuadro de inutilidades físicas que exime del ingreso en el servicio del Ejército y Armada.—Se vende en la imprenta de este periódico á PESETA cada ejemplar.

**LEY Y REGLAMENTO DE EXPROPIACION FORZOSA** de 10 de Enero y 13 de Junio de 1879.—Se vende en esta imprenta á PESETA Y VEINTE Y CINCO CÉNTIMOS ejemplar.

**LEY DE CAZA.—CUADERNO DE LIBOLLO** que se vende á DOCE CUARTOS en la imprenta de este periódico.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.

haber aprobado el acta de medios para cubrir el cupo de consumos por medio de reparto y se procede acto continuo á la eleccion de la Junta repartidora.

Leida una instancia suscrita por Francisco Solé Munté pidiendo se le conceda la plaza de sereno de esta poblacion, se acordó que no puede ser atendido en su pretension por estar cubierta dicha plaza.

Se da cuenta de que la comision organizadora de la feria habia cumplido la mision que se le habia confiado de la designacion de locales para las paradas de ganados y demás, y se aprueba el programa de la feria acordando publicarlo en el *Boletín oficial* y periódicos de la provincia y remitir dos ejemplares del mismo á cada uno de los pueblos de la misma.

Dia 24.—Se da posesion á los vocales de la Junta repartidora de consumos y se les encarga muy especialmente la obligacion en que están de cumplir bien y fielmente su cometido.

Se acuerda decir á José Aragonés Savall, vecino de esta villa, que por ahora no es posible ser atendido en su pretension de que se le recomponga la pared medianera que linda con la casa consistorial que tiene solicitado, en razon de que cuando lo solicitó estaba ya formado el presupuesto municipal del año actual y no haber cantidad disponible para ello; pero que se llevará á cabo en el año próximo, para lo cual se consignará la cantidad correspondiente.

Dia 31.—Es aprobado el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Abril, Mayo y Junio del corriente año.

Dia 7 de Agosto.—En este dia no hubo sesion por ser la feria de esta poblacion y hallarse ocupados tres de los Sres. Concejales que forman parte de la Comision organizadora.

Dia 14.—Se acuerda destinar la cantidad de 150 pesetas á que asciende el presupuesto que le acompaña, para arreglar uno de los locales de la Casa Consistorial para el Juzgado municipal.

Dia 21.—No ha podido celebrarse la sesion ordinaria de este dia, en razon de tener lugar las elecciones de Diputados á Cortes y estar ocupados en la mesa electoral el Sr. Presidente y dos Sres. Concejales.

Dia 28.—No hubo sesion en este dia por no haberse reunido suficiente número de Concejales para tomar acuerdo despues de una hora de la señalada para la sesion.

Dia 31.—Se da cuenta de haberse recibido el presupuesto municipal ordinario de esta villa correspondiente al actual año económico aprobado por el M.ltre. S. Gobernador con las modificaciones estampadas al final del mismo, y el Ayuntamiento y Junta de asociados acuerdan incluir el aumento resultante en el repartimiento de consumos, toda vez que el gravámen no llega aun al 100 por 100 autorizado.

Dia 4 de Setiembre.—No hubo sesion en este dia por no haberse reu-

nido suficiente número de Concejales para tomar acuerdo.

Dia 11.—Tampoco pudo celebrarse la sesion ordinaria de este dia en razon de que todos ó la mayor parte de los Sres. Concejales estaban ocupados en la recoleccion de la uva.

Dia 14.—Se da cuenta: 1.º Del Real decreto de fecha 26 de Agosto último llamando al servicio de las armas 45.000 hombres del sorteo de este año. 2.º De la circular núm. 1915 de la Comision provincial de Tarragona anunciando el sorteo de décimas é insertando el estado de los pueblos que han resultado con quebrados. 3.º Del Real decreto del Ministerio de la Gobernacion de 25 de Agosto último en el que dispone la forma en que deben hacerse los pagos de las obligaciones del personal y material de primera enseñanza con preferencia á otro alguno y que dicho Decreto empezará á regir desde primero de Enero próximo. 4.º De la circular núm. 2905 de fecha 7 del actual señalando los dias en que los pueblos han de presentar sus cupos en la Caja de la provincia, nombrando comisionado para ello al Concejal D. Francisco Castellnou Vicens.

Se acuerda proceder al nombramiento de la mitad de los individuos que han de renovarse de la Junta pericial y remitir las propuestas en terna á la Administracion económica para los nombramientos que ha de hacer.

Dia 17.—Es presentado por la Junta repartidora de consumos el repartimiento de consumos y cereales y de la sal correspondiente al actual año económico, y el Ayuntamiento acuerda se exponga al público por espacio de ocho dias conforme determina la instruccion del ramo.

Dia 25.—Se admiten en este dia las reclamaciones presentadas en contra del reparto de consumos, y se acuerda resolverlas en la sesion inmediata, teniendo en cuenta la hora avanzada de la noche.

Dada cuenta de este extracto en sesion del dia 22 del actual, es aprobado por el Ayuntamiento en todas sus partes.

Montroig 26 de Octubre de 1881.—El Presidente, José M.ª Pascual.—P. A. D. A., Francisco Gassó, Secretario.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2357.

Don Mariano Sarrate y Fumanál, Juez municipal de la presente ciudad en funciones de primera instancia de la misma y su partido por traslacion del Sr. Juez propietario.

Hago saber: Que el dia veinte y dos del presente y hora las once de su mañana se venderá en pública subasta en la Sala-audiencia de este Juzgado y con el veinte y cinco por ciento de rebaja al valor de su retasa, el inmuebles siguiente:

Bajos de una casa sita en la villa de Corbera, calle de la Amargura número treinta y dos, lindante á la

derecha saliendo con el horno de de pan cocer de José Clua Domech, por la izquierda y detrás Miguel Clua Clua y por arriba con el mismo como propietario del resto de la casa, de valor segun retasa seiscientas pesetas y descontando el veinte y cinco por ciento, cuatrocientas cincuenta.

Cuya finca ha sido embargada á Pedro Clua Cabús de la expresada villa de Corbera, en méritos de causa sobre lesiones.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra el antedicho valor de cuatrocientas cincuenta pesetas.

Dado en Gandesa á cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Mariano Serrate.

Núm. 2358.

## REQUISITORIA.

El Infrascrito Escribano.

Certifico: Que en virtud de la causa criminal que luego se dirá, se expidió la requisitoria del tenor siguiente:

«Don José Casamada y Padris, Juez de primera instancia de esta villa de La Bisbal y su partido. Por la presente requisitoria que se expide en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre hurto y tentativa de estafa, contra un sugeto desconocido que dijo ser natural y vecino de Tarragona, llamarse Pablo, ser hijo de un tal Francisquet, que hacía la travesía como patron de una barca de Tarragona á Palamós, y cuyas señas exteriores son, estutura baja, algo regordete y muy melado de ojos, se cita y llama al mismo para que dentro el término de nueve dias, contaderos desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de las cuatro provincias catalanas y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante el Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la expresada causa, con apercibimiento de ser declarado rebelde y continuar. Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y demás agentes que componen la policia judicial, que por haberse decretado la detencion del indicado sugeto, procedan á la busca, captura y conduccion á las cárceles del partido del mismo y á disposicion de este Juzgado. Dada en La Bisbal á veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.—José Casamada y Padris.—Por mandado de S. S., Francisco Sala Escribano.»

Y para que conste cumpliendo con lo mandado con providencia de tres del actual, libro la presente en La Bisbal á cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Ante mí, Antonio Alvarez, Escribano.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, José Casamada y Padris.